DICTAMEN Nº : 578
REF.: Nº E18-2020-107-A- MORALES MARIELA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO EXPTE. Nº11764/18----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: "MORALES GABRIELA ELISABETH C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO". Expte. Nº 11764/18, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°21 de esta ciudad a cargo del Dr. Julián Fernando Benito Flores –Juez-, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Morales, ordenando al Gobierno de la Provincia, a que proceda a dictar el acto administrativo pertinente para formalizar el pase a planta permanente del amparista.

En su art. 2°, autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar a partir de la fecha de ese decreto la estructura de cargos de la Jurisdicción 2 - Ministerio de Salud Pública, creando el cargo de categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) – CEIC N° 1029-00- Administrativo 01- Grupo 01, del Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 01- Hospital Perrando- Actividad Específica 01, Administración- CUOF N° 106 Hospital Dr. Julio C. Perrando, en art. 3° establece el nombramiento a partir de la fecha de ese decreto de la Sra. Morales en el cargo creado en el art. 3°, en el art. 4° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública; y en el art. 5° prevé la comunicación del presente a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

La mencionada sentencia (fs. 2/9), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo y ordena a la Provincia del Chaco a efectivizar el pase a planta del amparista.

Si bien la sentencia de primera instancia ha sido apelada, el Tribunal de Alzada ha declarado desierto el recurso deducido por la apelante por lo que la sentencia obrante a fs. 2/9 deviene firme.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 1, 12 y 14) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 11, 13, 16 y 23) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 22), ambos del Ministerio de Salud Pública y la titular de la respectiva cartera ministerial (fs. 24).

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular por lo que considera que debe darse trámite a la medida propiciada dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

1 (conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

2 (Dict. Procuracion del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).